

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 7977
- Código de verificación: 91892817520
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

PINV E-2021-264 LÍNEA BASE
LIMNOLÓGICA

AUTORIZA A JUAN ORTIZ SANDOVAL
PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2021-417**

FECHA: **17/08/2021**

VISTO: Lo solicitado por don Juan Ortiz Sandoval mediante ingreso electrónico E-PINV-2021-230, de fecha 11 de junio de 2021; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2021-264, de fecha 12 de julio de 2021; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**LÍNEA BASE LIMNOLÓGICA ASOCIADA AL PROYECTO SISTEMA DE TRASMISIÓN ZONAL GRUPO 3 S/E ITAHUE- S/E HUALQUI, REGIONES DEL ÑUBLE, MAULE Y BIOBÍO**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995, el Decreto Exento Nº 878 de 2011, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y la Resolución Exenta Nº 332 de 2011, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que, Juan Ortiz Sandoval ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**LÍNEA BASE LIMNOLÓGICA ASOCIADA AL PROYECTO SISTEMA DE TRASMISIÓN ZONAL GRUPO 3 S/E ITAHUE- S/E HUALQUI, REGIONES DEL ÑUBLE, MAULE Y BIOBÍO**".

Que, mediante Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que, dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que, de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Juan Ortiz Sandoval, R.U.T. N° 14.206.573-8, con domicilio en Almirante Riveros 297, Concepción, Región del Biobío, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"LÍNEA BASE LIMNOLÓGICA ASOCIADA AL PROYECTO SISTEMA DE TRANSMISIÓN ZONAL GRUPO 3 S/E ITAHUE- S/E HUALQUI, REGIONES DEL ÑUBLE, MAULE Y BIOBÍO"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en caracterizar la flora y fauna acuática del área de estudio (línea de base), con el fin de establecer medidas que permitan evitar o mitigar posibles alteraciones en la biota acuática producto de cualquier actividad desarrollada en las distintas etapas del proyecto "Sistema de Transmisión Zonal Grupo 3 S/E Itahue- S/E Hualqui".

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 12 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y se desarrollará, en los lugares indicados en la presente tabla:

Región	Comuna	Localidad	Cuenca			
Región del Maule	Molina	Itahue	Maule			
		San Antonio	Maule			
	Sagrada Familia	Culenar	Mataquito			
		Guai-cutén	Mataquito			
		Villa Prat	Mataquito			
	Hualañé	Orilla De Navarro	Mataquito			
		La Huerta	Mataquito			
		Parronal	Mataquito			
	Curepto	Huaquén	Mataquito			
		Gualleco	Mataquito			
	Constitución	El Culenar	Maule			
	Pencahue		Tapihue	Maule		
			Las Palmas De Tapihue	Maule		
			Los Guindos	Maule		
			Totalal	Maule		
			Botalcura	Maule		
			Montecillos	Maule		
			Batuco	Maule		
			Cancha De Quillay	Maule		
			Toconey	Maule		
			Gonzalez Bastías	Maule		
			Tapihue	Maule		
			Las Palmas De Tapihue	Maule		
			San Javier		Valle De Ichamán	Maule
					Santa Rosa	Maule
	Barrancas	Maule				
	Nirivilo	Maule				
Rastrojos	Maule					
		La Quebrada	Maule			

	Empedrado	Quebrada Honda	Maule
		Queneguao	Maule
		San José	Maule
		Truquilemu Viejo	Maule
		Cuyuname	Maule
	Cauquenes	Name	San Juan
		Sauzal	San Juan
		Ilochegua	San Juan
		Las Garzas	San Juan
		Cruce Sauzal	San Juan
		Tres Pesos	San Juan
		Camino A Molco	San Juan
		Centro Urbano De Cauquenes	Cauquenes
		La Posada	San Juan
		Las Trancas	San Juan
		San José	San Juan
		Cancha Alegre	San Juan
		Tomenelo	San Juan
		Lomas De Tapia	San Juan
		El Oriente	San Juan
		Cancha De Los Huevos	San Juan
		Coronel De Maule	San Juan
		Quella	Maule
		Culenco	Maule
		Caracol	Maule
		El Boldo	Maule
		Gualve	Maule
	Parral	Parral	Maule
		Unicavén	Maule
		Perquilauquén Unicavén	Maule
		Campanacura	Maule
		La Gloria	Maule
		Villa Aurora	Maule
		El Salto	Maule
		El Cairo	Maule
		Curipeumo	Maule
	Palma Rosa	Maule	
Retiro	Curipeumo	Maule	
Región del Ñuble	Quirihue	Quirihue	Itata
		Aguamanil	Itata
		Calquín	Itata
		San Juan La Raya	Itata
		Santa Carolina	Itata
		El Pajonal	El Pajonal
		Ninquihua	Ninquihua
		Mengol	Mengol
		Zorzal Blanco	Zorzal Blanco
		Los Temos	Los Temos
		Salamanca	Salamanca
		Pulila	Pulila
	Cobquecura	Salamanca	Taucu
		San Miguel	Taucu
		Chanco	Taucu
		La Palizada	Taucu
		Los Temos	Taucu
		Aguas Coloradas	Taucu
	Coelemu	Coelemu	Itata
		Dinamapu	Itata
		Lumávida	Itata
		Montenegro	Itata
		Meipo	Itata

		Perales	Itata	
		Vegas De Itata	Itata	
	Treguaco	Treguaco	Itata	
		Molligua	Itata	
Región del Biobío	Tomé	Dichato	Estero Dichato	
		Menque	Río Pingueral	
		Mirador	Estero Coliumo	
		Pudá	Estero Pingueral	
		Veguillas	Estero Coliumo	
		Las Quilas	Estero Collen	
		Loma Alta	Estero Collen	
		Rafael	Río Pingueral	
		Coroney	Estero Bellavista	
		San Luis	Estero Bellavista	
		Tomé	Estero Bellavista	
		Penco	Los Varones	Estero Lirquén
			Primer Agua	Estero Penco
	Las Pataguas		Andalién	
	Concepción	Concepción	Biobío	
		Las Pataguas	Andalién	
		Puente Tres	Andalién	
		Agua De La Gloria	Andalién	
		El Pino	Andalién	
		Chaimávida	Andalién	
	Hualqui	Hualqui	Biobío	
		Agua Corta	Biobío	
		Lo Vargas	Biobío	
		Camino San Onofre	Biobío	
		Cerro Alto	Biobío	
		Redolino	Biobío	
		Maqueuto	Biobío	
		Las Totoritas	Biobío	
		El Aguila	Biobío	
	Chiguayante	Chiguayante	Biobío	

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al petionario:

a) La captura con retención permanente de las siguientes especies:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Fitobentos	raspado	Raspado de sustrato con bisturí
Macro invertebrados bentónicos	Red Surber	Red con área de muestreo de 0,9 m ² con trama de malla de 500 micras

b) La captura con retención temporal de las siguientes especies:

Especie nativas	Nombre común
------------------------	---------------------

<i>Basilichthys microlepidotus</i>	Pejerrey del norte
<i>Cheirodon killiani</i>	Pocha
<i>Cheirodon pisciculus</i>	Pocha
<i>Cheirodon galusdae</i>	Pocha de los lagos
<i>Percichthys melanops</i>	Trucha negra
<i>Diplomystes nahuelbutaensis</i>	Bagre
<i>Nematogenys inermis</i>	Bagre grande
<i>Bullockia maldonadoi</i>	Bagrecito
<i>Trichomycterus areolatus</i>	Bagrecito
<i>Trichomycterus chiltoni</i>	Bagrecito
<i>Percilia irwini</i>	Carmelita de concepción
<i>Percilia gillissi</i>	Carmelita
<i>Odontesthes mauleanum</i>	Cauque
<i>Odontesthes hatcheri</i>	Cauque patagónico
<i>Aplochiton zebra</i>	Farionela listada
<i>Mordacia lapicida</i>	Lamprea de agua dulce
<i>Basilichthys australis</i>	Pejerrey chileno

Las especies nativas deberán ser devueltas una vez clasificadas a su medio en el mismo sitio de su captura, y en buenas condiciones para su sobrevivencia. Sin perjuicio de lo anterior, el consultor podrá reservar una muestra, o ejemplares de las especies ícticas que presenten signos de enfermedades o daños evidentes, para su posterior análisis patológico.

Las especies de *Australoheros facetum* ("chanchito"), *Gambusia spp* ("gambusia"), *Carassius carassius* ("doradito"), *Cnesterodon decemmaculatus* ("10 manchas"), *Ameiurus nebulosus* ("pez gato"), *Jenynsia multidentata* (overito o morraja) y *Cheirodon interruptus* (pocha o morrajita) *Ctenopharyngodon idella* (carpa china) y *Cyprinus carpio* (carpa), podrán ser sacrificados en su totalidad, en consideración a su potencial invasividad y riesgo para la conservación de las especies nativas amenazadas.

5.- Para la captura de peces se podrá utilizar equipo de pesca eléctrica especializada para dichos fines y el uso de chinguillos auxiliares.

La presente pesca de investigación deberá realizarse con equipos de pesca eléctricos especializados para investigación, los cuales no deben incluir generadores eléctricos de combustión o baterías usadas directamente al curso y cuerpo de agua. Además debe cumplir con las siguientes características y buenas prácticas:

- Interruptor en el ánodo situado en bastón de acceso rápido.
- Indicador de parámetros eléctricos básicos.
- Control de frecuencia paso a paso.
- Regulación de potencia de salida.
- Potencia máxima 400 Watt.
- Control de pulso eléctrico.
- El pescado debe ser eliminado del campo eléctrico tan pronto como sea posible.
- Donde la pesca sea posible debe llevarse a cabo utilizando los campos de corriente continua.
- Frecuencias del pulso debe mantenerse lo más bajo posible entre 30-40 Hz o inferior.
- Máximo 2 minutos de uso por evento.

6.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, el peticionario se exceptúa del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N° 878 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- Para efectos de dar cumplimiento a las medidas establecidas en el programa de vigilancia, detección y control establecido por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura para la plaga ***Didymosphenia geminata (Didymo)***, el peticionario deberá:

- a) Desinfectar los equipos, artes, implementos, aparejos de pesca y demás fómites que entren en contacto directo con el agua; en el lugar en donde se efectúen las actividades en terreno, tanto al comienzo y término de cada muestreo y en cada estación, debiendo utilizar los protocolos descritos en la Resolución Exenta N° 332 de 2011 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y el Manual para el Monitoreo e Identificación de la microalga bentónica *Didymosphenia geminata* de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
- b) Dar aviso a más tardar dentro de las primeras 24 horas, una vez terminadas las campañas de muestreo, a la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, en caso que durante la ejecución de las actividades en terreno se sospeche de la aparición de dicha plaga en el área de estudio. De la misma forma, en caso de encontrar células de la plaga en los análisis posteriores, se deberá dar aviso al Servicio dentro del mismo tiempo indicado en el párrafo precedente.

8.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con un mínimo de siete días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en la página de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

9.- El solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos

información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, en cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónico en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Desígnese al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- El mismo solicitante será responsable de la presente pesca de investigación.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indican, según la información señalada en el *currículum vitae*:

Nombre	RUT	Profesión	Función
Juan Ortiz Sandoval	14.206.573-8	Biólogo	Jefe de proyecto
Néstor Ortiz Astete	14.062.074-2	Biólogo	Asistente de Terreno
Alonso González Díaz	17.039.522-0	Biólogo Marino	Asistente de terreno

13.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean

necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

18.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE